

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000150271

Bogotá, 07 de mayo de 2026

Señor(a)

CIUDADANO(A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765064682 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 30 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) que tiene conocimiento de una propiedad que fue abandonada por una pareja de alemanes hace 26 años, la cual era de una pareja extranjera. Manifiesta que en estos momentos ese inmueble está siendo invadido por personas extranjeras, más exactamente personas venezolanas Menciona que al parecer hay un señor que está realizando actuaciones de señor y dueño; sin embargo, no cuenta con ningún título de propiedad o posesión (...) (...) Por otra parte, una persona trató de apropiarse con documentos falsos, en la oficina de registros públicos; cuenta con una denuncia penal. Asimismo, indica que vio la información relacionada con la recompensa y quisiera poder tener información por parte de los profesionales. (...)".

Señor (a) Ciudadano con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: En Colombia existe una figura jurídica conocida como bienes vacantes o mostrencos y consiste en bienes muebles (automóviles o automotores) o inmuebles (vivienda, lotes, apartamentos o baldíos) que han sido abandonados dentro del territorio colombiano y no reportan dueños aparentes, este tipo de bienes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3421 de 1986 deben ser reportados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con el fin de que pueda ser utilizados en beneficio de los programas que tiene actualmente la entidad.

El Decreto antes mencionado, determina que la persona interesada en poner en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar este tipo de bienes debe presentar una denuncia, la cual deberá contener:

1. Descripción de los hechos y relación de los bienes que se denuncian.

www.icbf.gov.co



2. La afirmación de que el denunciante procede de buena fe.
3. La manifestación del propósito de celebrar el respectivo contrato de participación para obtener la declaración judicial o notarial a favor del ICBF.
4. Información general de la persona que presenta la denuncia.

Realizado el escrito con la información antes mencionada el interesado o denunciante deberá remitirla el escrito al correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co o podrá radicar la denuncia presencialmente ante la Dirección General del ICBF o las Direcciones Regionales de la entidad donde se encuentre ubicado el bien inmueble o mueble, en el mismo escrito, el denunciante debe manifestar su propósito de celebrar el contrato para obtener la declaración judicial a favor del ICBF una vez se haya adjudicado el bien inmueble a la entidad.

En el evento en el que la denuncia se haga en un lugar distinto al de la ubicación del bien, será la Oficina Jurídica o la Dirección Regional que conozca de la misma, la que realizará las gestiones respectivas para la visita e inspección.

Una vez recibida la denuncia, el área encargada solicitará al denunciante una documentación la cual tiene como fin que el ICBF pueda comprobar la veracidad de los hechos que sustentan la provisorio condición vacante o mostrenco del bien inmueble o mueble reportado, así como la descripción detallada de los bienes objeto de denuncia y todos aquellos hechos y circunstancias que den certeza acerca de la calidad de estos.

Es preciso indicar que, los denunciantes de bienes vacantes urbanos, mostrencos tienen derecho al pago de una participación económica sobre el valor efectivamente percibido por el ICBF, una vez los respectivos bienes ingresen real y materialmente al patrimonio del Instituto.

Así las cosas, en los casos en que se reconozca la calidad de denunciante, se procederá a suscribir el contrato de participación con el fin de que el denunciante se comprometa a adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias para que

los bienes denunciados le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF. La cuantía de los contratos de participación será determinada al momento de su celebración, de acuerdo con la escala establecida en el Decreto 1084 de 2015.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional:

www.icbf.gov.co



01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Marisol Abad Pérez / Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 08 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

